

Acuerdo de 2000

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 16

(Octubre 13 de 2000)

«Por el cual se establece el Impuesto de Loterías Foráneas en el Distrito Capital de Bogotá»

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece en el Distrito Capital el Impuesto de Loterías Foráneas, consagrado en las Leyes 64 de 1923 y 133 de 1936.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Impuesto mencionado en el artículo anterior, tendrá una tarifa del 10% sobre el valor nominal de cada billete de las Loterías Foráneas que circulen y se vendan en la Jurisdicción del Distrito Capital, con excepción de la Lotería del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recaudos por este impuesto se destinarán exclusivamente a inversión en los servicios de salud del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lotería de Bogotá recaudará el impuesto a las Loterías Foráneas y lo girará al Fondo Financiero Distrital de Salud, dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación. En todo caso, el cobro del presente impuesto quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil (2000).

LEO CESAR DIAGO CASASBUENAS
Presidente

Concejo de Bogotá, D.C.

LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA
Secretario General
Concejo de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Bogotá Distrito Capital
Noviembre 1 de 2000.

Decretos de 2000

Decreto Número 942

(Octubre 31 de 2000)

«Por el cual se efectúa una modificación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2000 con cargo al Fondo de Compensación Distrital».

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 714 de 1996 y el Decreto Reglamentario 396 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 del Decreto 714 de 1996, por el cual se compila el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, establece que podrán efectuarse modificaciones al Presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y cancelación de apropiaciones.

Que con cargo al Fondo de Compensación Distrital, según el artículo 35 del Decreto 714 de 1996, se pueden atender los faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de las entidades en la respectiva vigencia fiscal.

Que el Decreto Reglamentario 396 de 1996, en su artículo 2º., dispone que cuando durante la ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Capital se hiciera indispensable utilizar los recursos del Fondo de Compensación Distrital para atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento, la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto - estudiará y evaluará los requerimientos y preparará el acto administrativo correspondiente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto Reglamentario 396 de 1996, las operaciones presupuestales que afecten los recursos del Fondo de Compensación Distrital se harán mediante Decreto del Alcalde Mayor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Trasládese en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal de 2000, la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos (\$442.619.483) Moneda Corriente, según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

111	SECRETARÍA DE HACIENDA	442.619.483
02	DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO	
3	GASTOS	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
3.1.3	TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	
3.1.3.02	OTRAS TRANSFERENCIAS	
3.1.3.02.01	Fondo de Compensación Distrital	442.619.483
	SUMAN LOS CONTRACRÉDITOS	442.619.483

CRÉDITOS

104	SECRETARÍA GENERAL	442.619.483
02	UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS	
3	GASTOS	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
3.1.1	ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	
3.1.1.01	SERVICIOS PERSONALES	442.619.483
3.1.1.01.09	Honorarios	
3.1.1.01.09.01	Honorarios Entidad	442.619.483
	SUMAN LOS CRÉDITOS	442.619.483

ARTÍCULO 2o.- Remítanse copias del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO 3o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda

Decreto Número 943 (Octubre 31 de 2000)

«Por el cual se efectúa una sustitución de Rentas e Ingresos en el Presupuesto Anual del Distrito Capital».

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 del Decreto 714 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 936 del 30 de diciembre de 1999 se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingre-

sos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2000.

Que al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU le fue asignada una partida de ingresos en el rubro Otros Recursos de Capital por valor de \$30.000.000.000 proveniente de la titularización de recaudos futuros de valorización.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó realizar una sustitución de Rentas e Ingresos para disminuir otros Recursos de Capital y aumentar Recursos del Crédito.

Que el Acuerdo No. 8 de 1998 en su artículo primero autorizó el cupo de endeudamiento a la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital.

204 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

2	INGRESOS
2 4	RECURSOS DE CAPITAL
2 4 7	Otros Recursos de Capital

2	INGRESOS
2 4	RECURSOS DE CAPITAL
2 4 2	Recursos del Crédito

DISMINUYE

30.000.000.000
30.000.000.000
30.000.000.000

AUMENTA

30.000.000.000
30.000.000.000
30.000.000.000

ARTÍCULO 2o.- Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO 3o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda

Decreto Número 944
(Octubre 31 de 2000)

«Por el cual se modifican los Decretos 940 de 1999, 247, 267, 673, 784 y 900 de 2000».

Que la Dirección Distrital de Crédito Público certificó que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU posee capacidad de endeudamiento de conformidad con el Decreto 1333 de 1986.

Que el presente Decreto no modifica el valor del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la presente vigencia.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Sustituir las siguientes Rentas e Ingresos en el Presupuesto Anual del Distrito Capital para la vigencia fiscal de 2000 así:

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 del Decreto 714 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo de Bogotá en cumplimiento del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, aprobó el Acuerdo 41 de 1999, «Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2000 y se dictan otras disposiciones», el cual se liquidó a través del Decreto 936 de 1999.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo en mención, el Gobierno Distrital suspendió los gastos financiados con los recursos provenientes de la venta de acciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB mediante el Decreto 940 de 1999.

Que la Dirección Distrital de Tesorería certificó recursos provenientes de la enajenación de acciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB al sector

solidario, en cumplimiento del Acuerdo 7 de 1998 y lo establecido en la Ley 226 de 1995, por un valor de \$1.784.758.665 que entran a formar parte de la disponibilidad de Ingresos del Tesoro Distrital.

Que estos recursos representan aproximadamente 0,06% del capital suscrito y pagado de la ETB y por tanto, únicamente permiten levantar la suspensión de unas apropiaciones presupuestales en proyectos de Inversión prioritarios, para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo «Por la Bogotá que Queremos».

Que el presente Decreto no modifica el valor del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la presente vigencia.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Levantar la suspensión de las siguientes apropiaciones del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2000, así:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

111 SECRETARÍA DE HACIENDA		284.758.665
02 DIRECCIÓN DISTRITAL DE PRESUPUESTO		
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	284.758.665
3 3 2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	284.758.665
3 3 2 01	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	284.758.665
3 3 2 01 11	Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD	284.758.665
112 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		1.500.000.000
3	GASTOS	1.500.000.000
3 3	INVERSIÓN	1.500.000.000
3 3 1	DIRECTA	1.500.000.000
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	1.500.000.000
3 3 1 10 03	CIUDAD A ESCALA HUMANA	1.500.000.000
3 3 1 10 03 10	Recuperación, Mejoramiento y Ampliación del Espacio Público	1.500.000.000
3 3 1 10 03 10 7077	Red Distrital de Bibliotecas	1.500.000.000
TOTAL LEVANTAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL		1.784.758.665

PARÁGRAFO: El monto correspondiente a la suspensión levantada en la Secretaría de Hacienda de que trata este artículo, se reflejará en la siguiente entidad, así:

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

211 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDRD		284.758.665
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	284.758.665
3 3 1	DIRECTA	284.758.665
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	284.758.665
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	284.758.665
3 3 1 10 01 03	Ampliación y Mejoramiento del Espacio Público y la Infraestructura	
	Recreativa y Deportiva	284.758.665
3 3 1 10 01 03 7053	Desarrollo y Mejoramiento de Parques en Sectores Marginados	284.758.665
TOTAL LEVANTAMIENTO ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		284.758.665

ARTÍCULO 2o.- Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO 3o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda.

Decreto Número 947
(Octubre 31 de 2000)

«Por el cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000».

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 del Decreto 714 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo de Santa Fe de Bogotá en cumplimiento del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, aprobó el Acuerdo 41 de 1999, «Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre del año 2000 y se dictan otras disposiciones», el cual se liquidó a través del Decreto 936 de 1999.

Que el artículo 43 del Acuerdo 41 de 1999 ordenó suspender o aplazar la inversión financiada con recursos provenientes de la venta de acciones de la ETB.

Que mediante Decreto 792 del 21 de septiembre de 2000, el Alcalde Mayor declaró agotada la segunda fase

del programa de enajenación de parte de las acciones que el Distrito posee en la ETB y dispuso no desarrollar la tercera fase de dicho programa de enajenación.

Que en consecuencia, se hace necesario reducir las apropiaciones presupuestales que se encontraban financiadas con fuente ETB por un valor de \$1.846.863.063.725.

Que en el Presupuesto inicial del Departamento Administrativo de Bienestar Social existe un monto estimado a recibir por parte de la Nación de \$5.500.000.000 para cofinanciar el proyecto 7217. Sin embargo, la Nación certificó una cifra definitiva de \$2.500.000.000, lo cual hace necesario reducir el presupuesto de dicha entidad en \$3.000.000.000.

Que una vez realizadas las proyecciones de sus recaudos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE solicitó una reducción presupuestal por recursos que no van a ser percibidos por un valor de \$3.096.692.518.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó reducir el Servicio de la Deuda por sobrantes de apropiación presupuestal que no ejecutará, financiados con Recursos de Capital.

Que de igual manera el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU solicitó recortar \$1.440.681.169 por recursos que no serán recibidos del Fondo Nacional de Regalías.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente no recibirá recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, por la suma de \$3.137.528.786, lo cual hace necesario efectuar el correspondiente ajuste presupuestal.

Que la Caja de la Vivienda Popular no ejecutará recursos por valor de \$380.000.000 para el Proyecto Titulación de Predios, financiado con recursos de la Administración Central.

Que en virtud de lo anterior, es necesario reducir el Presupuesto de Gastos e Inversiones en una cuantía equivalente a los ingresos que se estima no se obtendrán.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Redúzcase el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración Central para la vigencia fiscal de 2000 en la suma de un billón ochocientos cincuenta y tres mil millones quinientos noventa y dos mil quinientos once pesos (\$1.853.000.592.511) moneda corriente, según el siguiente detalle:

REDUCCIÓN DE RENTAS E INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

		DISMINUYE
2	INGRESOS	1.853.000.592.511
2 2	TRANSFERENCIAS	6.137.528.786
2 2 1	NACIÓN	6.137.528.786
2 2 1 03	Fondo Nacional de Regalías	3.137.528.786
2 2 1 04	Cofinanciación	3.000.000.000
2 4	RECURSOS DE CAPITAL	1.846.863.063.725
2 4 1	Recursos del Balance	1.846.863.063.725
2 4 1 03	Venta de Activos	1.846.863.063.725
2 4 1 03 01	Venta de Acciones	1.846.863.063.725

ARTÍCULO 2o.- Redúzcase el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Distrito Capital para la vigencia fiscal de 2000 en la suma de un billón ochocientos cincuenta y tres mil millones quinientos noventa y dos mil quinientos once pesos (\$1.853.000.592.511) moneda corriente, según el siguiente detalle:

REDUCCIÓN DE GASTOS E INVERSIONES ADMINISTRACIÓN CENTRAL

111 SECRETARÍA DE HACIENDA

02 DIRECCIÓN DISTRITAL DE PRESUPUESTO

3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	1.383.153.170.556
3 3 2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	1.383.153.170.556
3 3 2 01	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	934.975.007.035
3 3 2 01 04	Fondo Financiero Distrital de Salud	24.414.000.000
3 3 2 01 07	Instituto de Desarrollo Urbano - IOU	769.208.765.700
3 3 2 01 11	Instituto Distrital de Recreación y el Deporte - IORD	138.116.241.335
3 3 2 01 14	Instituto Distrital para La Protección de la Niñez y de la Juventud - IDIPRON	3.236.000.000
3 3 2 02	OTRAS TRANSFERENCIAS	448.178.163.521
3 3 2 02 02	EAAB - ESP	
3 3 2 02 02 01	Santa Fe I y Desmarginalización	223.722.163.521
3 3 2 02 05	Metrovivienda	224.456.000.000

112 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	252.147.779.169
3 3 1	DIRECTA	252.147.779.169
3 3 1 10	POR LA BDGOTÁ QUE QUEREMOS	252.147.779.169
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	252.147.779.169
3 3 1 10 01 02	Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Sector Social	126.384.885.315
3 3 1 10 01 02 7069	Construcción y Dotación de Establecimientos Educativos en Zonas Marginales	121.059.885.315
3 3 1 10 01 02 7071	Educación Preescolar en Zonas Marginales	5.325.000.000
3 3 1 10 02	INTERACCIÓN SOCIAL	96.377.246.213
3 3 1 10 02 07	Mejoramiento de la Calidad de la Educación	96.377.246.213
3 3 1 10 02 07 1121	Red Integrada de Participación Ciudadana	27.577.916.213
3 3 1 10 02 07 7073	Mejoramiento de la Infraestructura de los Centros Educativos Oficiales	68.799.330.000

3 3 1 10 03	CIUDAD A ESCALA HUMANA	29.385.647.641
3 3 1 10 03 10	Recuperación, Mejoramiento y Ampliación del Espacio Público	29.385.647.641
3 3 1 10 03 10 7077	Red Distrital de Bibliotecas	29.385.647.641

122 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL BIENESTAR SOCIAL

3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	82.241.500.000
3 3 1	DIRECTA	82.241.500.000
3 3 1 10	PDR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	82.241.500.000
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	64.241.500.000
3 3 1 10 01 02	Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Sector Social	64.241.500.000
3 3 1 10 01 02 7149	Ampliación y Mejoramiento de los Servicios DABS en Barrios Marginales	64.241.500.000
3 3 1 10 02	INTERACCIÓN SOCIAL	18.000.000.000
3 3 1 10 02 09	Mejoramiento de la Calidad y Aumento de la Cobertura de Servicios a Grupos Vulnerables	18.000.000.000
3 3 1 10 02 09 4027	Construcción, Remodelación y Mantenimiento de Plantas Físicas	15.000.000.000
3 3 1 10 02 09 7217	Atención para el Bienestar del Adulto Mayor en Pobreza en Bogotá	3.000.000.000

123 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL

3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	14.492.614.000
3 3 1	DIRECTA	14.492.614.000
3 3 1 10	PDR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	14.492.614.000
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	14.492.614.000
3 3 1 10 01 03	Ampliación y Mejoramiento del Espacio Público y la Infraestructura Recreativa y Deportiva	14.492.614.000
3 3 1 10 01 03 4040	Obras con Saldo Pedagógico	14.492.614.000

126 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	120.965.528.786
3 3 1	DIRECTA	120.965.528.786
3 3 1 10	PDR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	120.965.528.786
3 3 1 10 03	CIUDAD A ESCALA HUMANA	120.965.528.786
3 3 1 10 03 11	Recuperación, Mejoramiento y Ampliación de Parques, Infraestructura Recreativa, Deportiva y Ecosistemas Estratégicos	117.828.000.000
3 3 1 10 03 11 2004	Manejo y Conservación de Ecosistemas Urbanos	117.828.000.000
3 3 1 10 03 13	Control y Mitigación del Impacto Ambiental	3.137.528.786
3 3 1 10 04 13 2017	Construcción y Operación de las Plantas de Tratamiento de El Salitre, Fucha y Tunjuelito	3.137.528.786

TOTAL REDUCCIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1.853.000.592.511

PARÁGRAFO: El monto reducido en el presente artículo en la Secretaría de Hacienda se reflejará en las siguientes entidades así:

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

138 FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

2	INGRESOS	
2 2	TRANSFERENCIAS	24.414.000.000
2 2 4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	24.414.000.000
2 2 4 01	Aporte Ordinario	24.414.000.000
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	24.414.000.000
3 3 1	DIRECTA	24.414.000.000
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	24.414.000.000
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	24.414.000.000
3 3 1 10 01 02	Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura del Sector Social	24.414.000.000
3 3 1 10 01 02 6201	Desarrollo del Sistema de Atención en Salud	24.414.000.000

204 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

2	INGRESOS	
2 2	TRANSFERENCIAS	769.208.765.700
2 2 4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	769.208.765.700
2 2 4 01	Aporte Ordinario	769.208.765.700
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	769.208.765.700
3 3 1	DIRECTA	769.208.765.700
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	769.208.765.700
3 3 1 10 03	CIUDAD A ESCALA HUMANA	81.530.504.583
3 3 1 10 03 10	Recuperación, Mejoramiento y Ampliación del Espacio Público	81.530.504.583
3 3 1 10 03 10 3019	Puentes Peatonales	13.300.000.000
3 3 1 10 03 10 3027	Adecuación Zona Bajo Puentes Vehiculares	8.800.000.000
3 3 1 10 03 10 3032	Eje Ambiental Avenida Jiménez	600.000.000
3 3 1 10 03 10	3035 Vías Modelo del Espacio Público	2.884.000.000
3 3 1 10 03 10 3054	Programas de Estacionamientos: Factibilidad, Estructuración, Diseño, Construcción y Operación	12.700.000.000
3 3 1 10 03 10 3081	Construcción de Alamedas	482.432.563
3 3 1 10 03 10 7035	Recuperación y Mantenimiento Zonas Verdes, Andenes y Separadores	7.810.000.000
3 3 1 1 03 10 7037	Andenes, Separadores y Sardineles	34.954.072.020
3 3 1 10 04	MOVILIDAD	647.896.686.417
3 3 1 10 04 14	Desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo	211.782.104.717
3 3 1 10 04 14 5007	Corredores Preferenciales de Transporte Público - Troncales	1.718.672.154
3 3 1 10 04 14 7041	Infraestructura para el Transporte Público	210.063.432.563
3 3 1 10 04 15	Construcción de Ciclo-Rutas	36.500.000.000
3 3 1 10 04 15 5056	Corredores de Transporte Alternativo - Ciclorutas	36.500.000.000
3 3 1 10 04 17	Adecuación de la Infraestructura Vial	399.614.581.700
3 3 1 10 04 17 3064	Consolidación Red Vial	2.059.918.787
3 3 1 10 04 17 5004	Avenida Longitudinal de Occidente	62.354.601.000
3 3 1 10 04 17 5005	Avenida Ciudad de Cali	5.837.155.624
3 3 1 10 04 17 5006	Norte - Quito - Sur	2.800.000.000
3 3 1 10 04 17 5008	Habilitación Vías Secundarias	31.524.463.411
3 3 1 10 04 17 5054	Recuperación y Mantenimiento de la Malla Vial	51.463.000.000

3 3 1 10 04 17 7044	Mantenimiento y Recuperación Puentes Vehiculares	20.370.442.878
3 3 1 10 04 17 7045	Accesos a la Ciudad	29.900.000.000
3 3 1 10 04 17 7046	Adecuaciones Físicas para Mejoramiento de la Capacidad Vial	3.450.000.000
3 3 1 10 04 17 7048	Ampliación y Mejoramiento de la Malla Vial	189.855.000.000
3 3 1 10 05	URBANISMO Y SERVICIOS	39.781.574.700
3 3 1 10 05 19	Renovación Urbana	39.781.574.700
3 3 1 10 05 19 7193	Gestión de Actuaciones Urbanísticas	39.781.574.700

211 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDR

2	INGRESOS	
2 2	TRANSFERENCIAS	138.116.241.335
2 2 4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	138.116.241.335
2 2 4 01	Aporte Ordinario	138.116.241.335
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	138.116.241.335
3 3 1	DIRECTA	138.116.241.335
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	138.116.241.335
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	36.160.241.335
3 3 1 10 01 03	Ampliación y Mejoramiento del Espacio Público y la Infraestructura Recreativa y Deportiva	36.160.241.335
3 3 1 10 01 03 7053	Desarrollo y Mejoramiento de Parques en Sectores Marginados	36.160.241.335
3 3 1 10 03	CIUDAD A ESCALA HUMANA	101.956.000.000
3 3 1 10 03 11	Recuperación, Mejoramiento y Ampliación de Parques, Infraestructura Recreativa, Deportiva y Ecosistemas Estratégicos	94.007.191.000
3 3 1 10 03 11 3011	Desarrollo Infraestructura de Parques y Escenarios	94.007.191.000
3 3 1 10 03 12	Administración del Espacio Público y de la Infraestructura Recreativa y Deportiva	7.948.809.000
3 3 1 10 03 12 3076	Proyección y Administración del Sistema Distrital de Parques y Escenarios	7.948.809.000

214 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON

2	INGRESOS	
2 2	TRANSFERENCIAS	3.236.000.000
2 2 4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3.236.000.000
2 2 4 01	Aporte Ordinario	3.236.000.000
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	3.236.000.000
3 3 1	DIRECTA	3.236.000.000
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	3.236.000.000
3 3 1 10 02	INTERACCIÓN SOCIAL	3.236.000.000
3 3 1 10 02 09	Mejoramiento de la Calidad y Aumento de la Cobertura de Servicios a Grupos Vulnerables	3.236.000.000
3 3 1 10 02 09 4006	Conservación y Adecuación de Casas y Dependencias del IDIPRON	300.000.000
3 3 1 10 02 09 4007	Dotación y Renovación de Equipos en Casas y Dependencias del IDIPRON	150.000.000
3 3 1 10 02 09 4008	Atención al Gaminismo y a la Indigencia Callejera	1.336.000.000
3 3 1 10 02 09 4009	Construcción de Centros Múltiples en Barrios muy Pobres	1.450.000.000

ARTICULO 3°.- Redúzcase el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los Establecimientos Públicos en la suma de \$5.617.373.687 según el siguiente detalle.

139 FONDD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS - FOPAE

2	INGRESOS	
2 4	RECURSOS DE CAPITAL	3.096.692.518
2 4 7	Otros Recursos de Capital	3.096.692.518
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	3.096.692.518
3 3 1	DIRECTA	3.096.692.518
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	3.096.692.518
3 3 1 10 06	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	3.096.692.518
3 3 1 10 06 25	Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	3.096.692.518
3 3 1 10 06 25 2012	Prevención, Mitigación y Rehabilitación Frente a Riesgos Naturales y Antrópicos	3.096.692.518

204 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

2	INGRESOS	2.140.681.169
2 2 1	NACIÓN	1.440.681.169
2 2 1 03	Fondo Nacional de Regalías	1.440.681.169
2 4	RECURSOS DE CAPITAL	700.000.000
2 4 3	Rendimientos por Operaciones Financieras	700.000.000
3	GASTOS	2.140.681.169
3 2	SERVICIO DE LA DEUDA	700.000.000
3 2 1	INTERNA	700.000.000
3 2 1 01	Capital	100.000.000
3 2 1 02	Intereses	600.000.000
3 3	INVERSIÓN	1.440.681.169
3 3 1	DIRECTA	1.440.681.169
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	1.440.681.169
3 3 1 10 04	MOVILIDAD	1.440.681.169
3 3 1 10 04 17	Adecuación de la Infraestructura Vial	1.440.681.169
3 3 1 10 04 17 5004	Avenida Longitudinal de Occidente	1.440.681.169

208 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

2	INGRESOS	
2 2 4	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	380.000.000
2 2 4 01	Aporte Ordinario	380.000.000
3	GASTOS	
3 3	INVERSIÓN	380.000.000
3 3 1	DIRECTA	380.000.000
3 3 1 10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	380.000.000
3 3 1 10 01	DESMARGINALIZACIÓN	380.000.000
3 3 1 10 01 06	Fomento a la Inversión Local	380.000.000
3 3 1 10 01 06 7214	Titulación de Predios de Bogotá	380.000.000

TOTAL ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS 5.617.373.687

TOTAL REDUCCIÓN PRESUPUESTO ANUAL 1.858.617.966.198

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda y demás oficinas.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda.

Decreto Número 948

(Octubre 31 de 2000)

«Por el cual se reglamenta la compensación de obligaciones del Distrito Capital con deudas tributarias de sus entidades descentralizadas, la Nación, entidades descentralizadas del orden nacional y otras entidades territoriales».

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1, 4, y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el artículo 30 del Acuerdo 41 de 1999, artículo 30 del Decreto Distrital 936 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 41 de 1999 autorizó al Gobierno Distrital para efectuar cruce de cuentas con sus entidades descentralizadas, la Nación, las entidades descentralizadas del orden nacional y otras entidades territoriales para efectuar la compensación de deudas sobre las obligaciones que entre ellas existan recíprocamente, previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos de la compensación.

Que algunas entidades descentralizadas del Distrito Capital, la Nación, entidades descentralizadas del orden nacional y otras entidades territoriales adeudan a la Administración Distrital sumas de dinero por concepto de impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, y a su vez el Distrito Capital tiene acreencias con estas entidades, que es necesario extinguir.

Que, de conformidad con el artículo 1715 del Código Civil, la compensación opera por el sólo ministerio de la Ley y aún sin conocimiento de los deudores, extinguiéndose ambas deudas recíprocamente hasta la concurrencia de los valores desde el momento en que una y otra reúnan las calidades en él establecidas como son: a) que sean ambas en dinero o de cosa fungible o indeterminadas de igual género y calidad, b) que ambas deudas sean líquidas y c) que sean actualmente exigibles.

Que, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 1715 del Código Civil, podrá efectuarse la compensación de deudas por concepto de impuestos distritales con las obligaciones que tenga a su cargo el Distrito Capital con las entidades previamente enunciadas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Compensación de deudas. La Nación, las entidades descentralizadas del orden nacional y distrital y las demás entidades territoriales contribuyentes o agentes retenedores de los impuestos distritales podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos la compensación de deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo con las obligaciones en dinero que a su vez existan a su favor y a cargo de la Administración Central del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2o.- Competencia funcional de la compensación. Corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos, a través de las Unidades de Recaudo respectivas, ejercer las competencias funcionales para adelantar la actuación de compensación que señala el artículo 1° de este Decreto.

En los demás aspectos de carácter contable, financiero y presupuestal serán competentes las demás Direcciones y dependencias de la Secretaría de Hacienda y demás entidades distritales, según corresponda.

PARÁGRAFO. Cuando la Dirección Distrital de Impuestos establezca que se pueden compensar los valores a cargo del Distrito y a favor de otras entidades públicas, podrá compensar dichos valores hasta la concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en el artículo 133 del Decreto Distrital 807 de 1993.

ARTÍCULO 3o.- Término para solicitar la compensación. La solicitud de compensación de los valores de que trata el presente Decreto, podrá ser presentada ante la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos - previo acuerdo escrito entre las partes, en cualquier tiempo, siempre que la obligación exista sobre deudas tributarias a cargo de las entidades públicas.

ARTÍCULO 4o.- Término para resolver la compensación. La Dirección Distrital de Impuestos autorizará, mediante Resolución motivada, la compensación de deudas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada en debida forma por la Nación, las entidades descentralizadas del orden nacional y distrital y demás entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de compensación de deudas se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Dirección Distrital de Impuestos dispondrá de un término adicional de tres (3) meses para proferir el acto administrativo que resuelva la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 5o.- Verificación de las compensaciones. Para efectos de la compensación de deudas, la Dirección Distrital de Impuestos deberá contar con la certificación de la existencia y monto de la deuda a cargo del Distrito Capital que expida el responsable de la contabilidad en la entidad respectiva, así como del acuerdo escrito acerca de los términos y condiciones de la compensación de deudas a que hayan llegado la Administración Distrital a través de la entidad respectiva y la entidad pública interesada en la compensación.

PARÁGRAFO. El valor de los saldos sujetos a compensación corresponderá al valor reconocido por cada una de las entidades públicas que participan en esta operación económica, el cual deberá estar reflejado en los estados contables de cada una de las mismas en el momento de suscribir el acuerdo escrito de compensación de deudas.

ARTÍCULO 6o.- Requisitos para la solicitud de compensación. Las solicitudes de compensación de deudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el interés para actuar.
- b) Acompañar copia o fotocopia del acuerdo escrito de compensación suscrito entre la Administración Distrital a través de la entidad u órgano respectivo y la entidad pública solicitante.
- c) Detallar los montos y conceptos de las deudas tributarias a su cargo y que originan la solicitud de compensación.
- d) En el evento que las deudas a cargo de la entidad pública solicitante estén respaldadas en declaraciones tributarias, éstas deben encontrarse debidamente presentadas.

ARTÍCULO 7o.- Término para proferir el auto admisorio. Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud en debida forma, la oficina competente deberá producir auto admisorio, y ordenar pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 8o.- Inadmisión de la solicitud de compensación. La solicitud de compensación de deudas se inadmitirá en los siguientes casos:

- a) Cuando en la solicitud no se acredite el interés para actuar.
- b) Cuando no se encuentre acompañada de la copia o fotocopia del acuerdo escrito de compensación de deudas suscrito entre la Administración Distrital a través de la entidad u órgano respectivo y la entidad solicitante.
- c) Cuando la declaración tributaria, que servirá de base

para determinar la deuda objeto de compensación, se tenga como no presentada, por las causales de que trata el artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993.

PARÁGRAFO. En caso de inadmisión de la solicitud de compensación, podrá presentarse en cualquier tiempo una nueva solicitud, en la que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. El auto que inadmita la solicitud deberá ser proferido por la oficina competente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 9o.- Rechazo de la solicitud de compensación. La solicitud de compensación de deudas elevada por las entidades descentralizadas del Distrito Capital, la Nación, las entidades descentralizadas del orden nacional y demás entidades territoriales, será rechazada por la oficina competente en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la deuda materia de solicitud ya haya sido objeto de devolución o compensación anterior.
- b) Cuando se establezca que la Administración Distrital, a través de la entidad u organismo respectivo, ha efectuado con anterioridad a la solicitud los pagos correspondientes de las sumas, a favor de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, la Nación, las entidades descentralizadas del orden nacional y demás entidades territoriales, que originaron la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 10o.- Investigación previa a la compensación. Cuando dentro del proceso de compensación de deudas se decreten pruebas, el término para resolver la solicitud se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de las mismas.

PARÁGRAFO. Cuando se considere que existe indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a pagar por la entidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Decreto Distrital 807 de 1993, el término para resolver la compensación se ampliará hasta por un máximo de noventa (90) días, a fin de que la dependencia de fiscalización respectiva adelante la correspondiente investigación.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la expedición del acto que acepta la compensación por el saldo a cargo generado en la declaración tributaria. Si se produjera requerimiento especial, sólo procederá la compensación sobre el saldo a cargo que se plantee en el requerimiento especial, sin que se requiera de una nueva solicitud de compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y de discusión tanto en la vía gubernativa como

jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTÍCULO 11o.- Intereses moratorios. En caso de ser procedente la solicitud de compensación de deudas elevada por la entidad pública, se causarán intereses moratorios sobre las obligaciones objeto de compensación sólo hasta la fecha de radicación de la solicitud de compensación presentada en debida forma.

ARTÍCULO 12o.- Notificaciones. La Resolución que resuelva el trámite de solicitud de compensación de que trata este Decreto, será notificada a la entidad pública respectiva de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital B07 de 1993.

ARTÍCULO 13o.- Documento soportes del registro. El registro de las operaciones contables, financieras y presupuestales de las compensaciones, se efectuará con base en el acuerdo escrito de compensación de deudas y la Resolución mediante la cual se autorice la respectiva compensación. Presupuestalmente las operaciones de ingresos y gastos que originen la compensación se efectuarán sin situación de fondos.

ARTÍCULO 14o.- Discusión de deudas. Una vez presentada en debida forma la solicitud de compensación, y en el evento de llegarse a dar procesos de discusión entre las partes por nuevos factores que puedan alterar el acuerdo escrito de compensación, deberá retirarse este acuerdo escrito y presentarse uno nuevo que incorpore los nuevos parámetros.

ARTÍCULO 15o.- Recursos. Contra la Resolución que resuelve la solicitud de compensación de deudas procede el recurso de reconsideración en los términos previstos en el artículo 104 del Decreto Distrital B07 de 1993.

ARTÍCULO 16o.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31)
días del mes de octubre del año
dos mil (2000).**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
Secretario de Hacienda.

Decreto Número 954

(Noviembre 1 de 2000)

Por el cual se otorga la «Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá», en el grado de Gran Cruz Extraordinaria al maestro FERNANDO BOTERO.

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,
En ejercicio de sus atribuciones legales, y**

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de honrar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan hecho merecedoras de una exaltación, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en representación de la ciudadanía, creó mediante Decretos 693 de junio 7 de 1971 y 480 de Agosto 2 de 1991, la «Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá, D.C.»

Que el maestro FERNANDO BOTERO, pintor, dibujante y escultor antioqueño, es el artista colombiano con mayor reconocimiento a nivel mundial y como tal se ha convertido en el mejor representante de la cultura colombiana ante el mundo.

Que el maestro BOTERO ha hecho donación de gran parte de su colección privada y de su obra al Museo de Antioquia y al Museo del Banco de la República en Bogotá, para que pueda ser admirada por todos los ciudadanos de nuestra ciudad y de nuestro país.

Que todos los colombianos y particularmente los habitantes de Bogotá, gracias a la significativa donación del maestro BOTERO podrán tener acceso directo a lo mejor del arte mundial del último siglo.

Que el ejemplo del maestro FERNANDO BOTERO, como artista y como ser humano, contribuirá a formar mejores ciudadanos colombianos.

Que la generosidad del maestro BOTERO permite que nuestra ciudad se integre al mundo y a nuestro tiempo y mejora significativamente su calidad de vida, y contribuye a la felicidad de sus habitantes, ahora y por muchos siglos hacia el futuro.

Que el Museo del Banco de la República con la donación del maestro BOTERO se convierte en uno de los principales atractivos turísticos de Bogotá, generando así empleo y actividades económicas para el mayor bienestar de la comunidad.

Que el gesto del maestro BOTERO con el país y con la ciudad en los momentos tan difíciles que atravesamos, se constituye en una manifestación de amor y fe en nuestra patria, que nos alivia, nos inspira y nos fortalece y contribuye a la construcción de la paz que anhelamos.

Que es deber del Alcalde Mayor de Bogotá en representación de toda la ciudadanía bogotana exaltar la figura, la personalidad y los dones artísticos del maestro FERNANDO BOTERO y su invaluable generosidad que contribuirá en la formación artística y cultural de las presentes y futuras generaciones de la Capital de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la «Orden Civil al Mérito Ciudad de Bogotá», en el grado de Gran Cruz Extraordinaria al maestro Fernando Botero.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ceremonia especial, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hará entrega de la condecoración a que se refiere el artículo anterior y copia del respectivo Decreto, en nota de estilo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil (2000)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor.

Decreto Número 955 (Noviembre 1 de 2000)

«Por el cual se adiciona el Decreto Distrital 176 de 1998»

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, **DISTRITO CAPITAL,**

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 9º y 10º de la Ley 489 de 1993 y los artículos 40 y 92 del Decreto - Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante actos de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que de igual forma, el artículo 92 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que el Alcalde Mayor será el representante legal de los fondos de desarrollo y ordenador de sus gastos y podrá delegar respecto de cada fondo, la totalidad o parte de sus funciones.

Que el artículo 40 del mismo Decreto, establece que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradores locales y los alcaldes locales.

Que el artículo quinto del Decreto Distrital 176 de 1998, delegó en los Alcaldes Locales la facultad de celebrar de forma limitada la celebración de convenios de comodato, toda vez, que los mismos debían tener por objeto la entrega a las entidades locales de los equipos adquiridos por las Unidades Ejecutivas Locales en ejecución de los Fondos de Desarrollo Local respectivos, teniendo en cuenta los programas, subprogramas y proyectos del Plan de Desarrollo Local.

Que los Fondos de Desarrollo Local, en ejecución de los programas y proyectos de inversión tendientes a satisfacer las necesidades de la comunidad, se han encontrado con una serie de dificultades de tipo legal relacionadas con la disposición, manejo y gestión de los bienes a su cargo.

Que con base en lo anterior, se requiere ampliar la delegación otorgada por el artículo quinto del Decreto Distrital 176 de 1998 a los Alcaldes Locales, respecto de la celebración de contratos interadministrativos de comodato y donación tendientes a efectuar traslados de bienes y obras a otras entidades públicas distritales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo quinto del Decreto Distrital 176 de 1998, con el siguiente inciso y párrafo:

« Delegar en los Alcaldes Locales, la facultad de celebrar los convenios interadministrativos de comodato y donación con entidades públicas del orden distrital, tendientes a efectuar traslado de bienes y obras a otras entidades públicas del mismo orden.

PARÁGRAFO: La delegación de que trata este artículo,

conlleve todos los actos inherentes a la actividad contractual».

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de Noviembre de dos mil (2000).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor.

Decreto Número 959 (Noviembre 1 de 2000)

«Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá»

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo décimo sexto del Acuerdo Distrital 12 de 2000.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto compila las normas del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, que conforman la reglamentación vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, según facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo Distrital 12 de 2000. Para efectos metodológicos, se señalan en cada caso, los artículos del Acuerdo 01 de 1998 que han sido modificados por el Acuerdo 12 de 2000.

La reglamentación en materia de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá, será la siguiente:

Título I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Objeto: El presente Acuerdo tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá D.C., en consonancia, con los Derechos a la Comunicación, al medio ambiente sano,

la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos determinar la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando a la vez las zonas en las que esta permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.

Artículo 2º: Campo de Aplicación: Se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Aún conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como Publicidad Exterior Visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital.

Título II **AMOBILIAMIENTO URBANO**

Artículo 3º: Elementos: Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por Mobiliario Urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del Público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

Son elementos de Amoblamiento Urbano, entre otros los siguientes:

De Comunicación: Las cabinas telefónicas, los buzones;

De Información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas;

De Organización: Las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los bolardos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas;

De Ambientación: El alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas;

De Recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública;

De servicios varios: Las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros;

De Salud e Higiene: Los baños y objetos recolectores de basura;

De Seguridad: Los hidrantes, barandas, cerramientos;

Los que se autoricen en los contratos de concesión para el mantenimiento del espacio público.

Parágrafo 1o: La Entidad Oficial que instale o autorice instalar Elementos de Mobiliario Urbano, será responsable, directamente o a través de terceros del mantenimiento y perfecta conservación de los mismos.

Artículo 4º: El Alcalde Mayor en los términos establecidos en el estatuto de contratación pública, podrá autorizar la colocación de elementos de mobiliario urbano con publicidad exterior visual en los términos establecidos en la Ley 140 de 1994 y en el presente Acuerdo.

Artículo 5º Prohibiciones: No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la Publicidad Exterior Visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.

c) **(Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2.000).** En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicara sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.

e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.

f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

TITULO III

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y CONDICIONES PARA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CAPÍTULO I

AVISOS

Artículo 6º: (Modificado por el artículo 2º del Acuerdo 12 de 2.000).

Definición: Entiéndase por aviso conforme al numeral 3 del artículo 13 del código de comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Parágrafo: No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.

Artículo 7º: (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2.000). **Ubicación:** Los avisos deberán reunir las siguientes características:

a) Solo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizara uno por cada una de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo.

b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.

c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales estas se anuncian observando los requerimientos de este Acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores.

d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos de comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio,

siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este Acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados.

e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada.

f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que estos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero.

Parágrafo primero. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA.

Parágrafo segundo. La junta de patrimonio histórico reglamentara en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, las características del aviso en las zonas, históricas de la ciudad.

Artículo 8°: No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada;
- b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;
- c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación;
- d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Artículo 9°: (Modificado por el artículo 4° del Acuerdo 12 de 2.000). **Responsables:** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Acuerdo.

CAPÍTULO II

VALLAS

Artículo 10°: Definición: Entiéndese por valla todo anun-

cio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Artículo 11° : (Modificado por artículo 5° del Acuerdo 12 de 2.000). **Ubicación:** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) **Distancia:** La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.

b) **Dimensiones vallas de estructura tubular:** La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble

c) **Dimensiones vallas de estructura convencional:** El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta.

d) **Medios informativos electrónicos:** En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el Alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quien patrocine la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%.

e) **En vehículos automotores:** Sé prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de

transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente Acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad.

Parágrafo: Igualmente prohíbese su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: AV Séptima desde el límite norte del distrito Calle 246, siguiendo por la Cra. Séptima y su continuación por la Cra. Sexta hasta la Calle 34 sur, siguiendo por esta hasta la Diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

Artículo 12°: Prohibición: En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.

Artículo 13°: (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2.000). Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.

En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14°: Vallas Institucionales: Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades

de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este Acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.

Artículo 15°: Vallas en vehículos automotores: Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de tal forma que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo. (Ver literal e) del artículo 11 del presente texto).

Artículo 16°: (Modificado por el artículo 7° del Acuerdo 12 de 2.000). Responsables. Para los efectos de lo señalado en este Acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Parágrafo: El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

CAPÍTULO III PASACALLES O PASAVIAS Y PENDONES

Artículo 17°: Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el Alcalde Local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

Artículo 18°: Retiro o Desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

Artículo 19°: Características Generales de los Pendones: Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una regilla de madera.
- 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

Artículo 20°: Características Generales de los Pasacalles o Pasavías: Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire;
- 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts;
- 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada;
- 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando estos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y

Parágrafo: Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local.

Artículo 21°: Responsables: Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

CAPÍTULO IV
CARTELERAS LOCALES Y MOGADORES

Artículo 22°: Definición: Entiéndese por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El Distrito proveerá las carteleras locales.

Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.

Artículo 23°: Ubicación: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.

Parágrafo: Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.

Artículo 24°: Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:

- a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente Acuerdo.

Parágrafo: Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este Acuerdo.

CAPÍTULO V
OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL

Artículo 25°: Murales artísticos: Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 Mts2.

Parágrafo: Esta prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

Artículo 26°: Publicidad aérea: Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.

Artículo 27°: Globos anclados, elementos inflables, maniqués, colombinas o similares: Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para las vallas en este Acuerdo y serán registradas ante el Alcalde Local correspondiente, por un plazo máximo de 72 horas y en ningún caso sobre vías.

Artículo 28°: No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones el Artículo 5° de este Acuerdo:

- a) Sobre vías o zonas de carácter paisajístico;
- b) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones;
- c) Sobre los elementos naturales como arboles, rocas y similares;
- d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.

Artículo 29°: No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente Acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual.

TÍTULO IV
MECANISMOS DE CONTROL Y SANCIONES

CAPÍTULO I
REGISTRO, INFRACCIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES

Artículo 30°: (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2.000). **Registro:** El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación.
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisados dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos

sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

Artículo 31°: (Modificado por el artículo 9° del Acuerdo 12 de 2.000). **Sanciones:** Sin perjuicio de las acciones populares establecidas en la constitución y la ley, cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual, en sitios prohibidos por la ley y este Acuerdo o, en condiciones no autorizadas por éstos cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación ante la autoridad competente. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo. De igual manera sin perjuicio del ejercicio de la Acción Popular, la entidad competente podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificara si la publicidad se encuentra registrada y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por este Acuerdo se ordenara su remoción. De igual manera el funcionario deberá ordenar que se remueva o modifique la publicidad exterior visual que no se ajuste a las condiciones de este acuerdo tan pronto tenga conocimiento de la infracción cuando esta sea manifiesta o para evitar o remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En casos anteriores, la decisión debe adoptarse y notificarse dentro de los diez (10) días hábiles al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación indicando los recursos que admite el Código Contencioso Administrativo para agotar la vía gubernativa. Si la decisión consiste en ordenar la remoción de la publicidad exterior visual, el funcionario fijara un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, la remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenara que las autoridades de policía las remuevan a costa del infractor.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada y no se encuentre dentro de los eventos previstos en el inciso tercero de este artículo, el alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover las acciones procedentes ante la jurisdicción competente para solicitar la remoción o modificación de la

publicidad. En estos casos se acompañara a su escrito copia auténtica del registro de la publicidad.

Parágrafo: Las vallas, avisos, pasacalles y demás formas de publicidad exterior visual que sean removidas y no reclamadas por el propietario dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha de ejecutoria de la resolución que ordena la remoción podrán ser donadas por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruirlas.

Artículo 32°: (Modificado por el artículo 10° del Acuerdo 12 de 2.000). **Multas:** Los infractores de este Acuerdo incurrirán en multas de uno y medio (1 1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales según la gravedad de la contravención y el desmonte del respectivo elemento de publicidad si fuese el caso. El infractor tendrá un plazo de diez días para acatar la orden; en caso de desacato por parte del infractor a dicha sanción, la autoridad competente podrá multar nuevamente en las mismas condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada, sin el consentimiento del propietario, poseedor o tenedor, deberá retirarla en el termino de veinticuatro (24) horas después de recibida la respectiva notificación.

El Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, de conformidad con su competencia, podrá imponer al infractor de las normas de este Acuerdo, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y ordenar la pérdida de cupo si la gravedad de la infracción lo amerita.

Parágrafo: Los dineros recaudados por concepto de sanciones serán destinados para programas de mitigación, control de la contaminación visual y reparación de los daños causados por el incumplimiento.

Artículo 33°: (Modificado por el artículo 11° del Acuerdo 12 de 2000). El funcionario que actúe contraviniendo lo establecido en el presente Acuerdo incurrirá en causal de mala conducta.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°: Contenido de los mensajes. No estarán permitidas prácticas atentatorias contra la moral y las buenas costumbres o que induzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Artículo 35°: Cuando la publicidad exterior visual se haga sobre vallas, en su parte inferior derecha deberá incluir el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público.

Artículo 36°: En las áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales, sólo podrá publicitarse las marcas de los respectivos productos.

Artículo 37°: Licencias vigentes. Las licencias y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este Acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento.

Parágrafo 1°: En caso de no haberse señalado plazo en la licencia o permiso concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez doce (12) meses después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Parágrafo 2°: La publicidad exterior visual que no cuente con ningún tipo de licencia o permiso deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses a solicitud del anunciante. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este Acuerdo, vencido este plazo la publicidad visual que no este registrada se le aplicará la sanción establecida en el Artículo 32° de esta disposición.

Artículo 38°: Desmonte de vallas. En el proceso de desmonte de vallas, tendrá prelación para permanecer en el respectivo lugar, la valla con el registro o licencia más antiguo que se encuentre de conformidad con las normas vigentes al momento de su instalación.

Artículo 39°: Publicidad política. Lo concerniente a la Publicidad Política se regirá por las normas legales vigentes y por lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 40°: Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos Distritales 514 de 1986 y 351 de 1991.

Artículo 41° (Artículo 12° del Acuerdo 12 de 2.000): La publicidad exterior visual es un medio masivo de comunicación reconocido por la constitución política y regulado de manera específica por la ley 140 de 1994, que la determina como una actividad libre previo el cumplimiento de ciertos requisitos previamente establecidos.

Artículo 42° (Artículo 13° del Acuerdo 12 de 2.000). Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA.

Artículo 43°: (Artículo 14° del Acuerdo 12 de 2.000): Transitorio: Se congela en el Distrito Capital la instalación de nuevas vallas por un termino de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Las vallas instaladas al momento de la firma del presente Acuerdo, que cumplan la distancia de 160 metros en el mismo sentido y costado vehicular y que hayan solicitado registro ante el DAMA tendrán prelación para permanecer instaladas teniendo en cuenta el registro o licencia más antiguo que se encuentre de conformidad con las normas vigentes en el momento de su instalación.

Artículo 44°: (Artículo 15° del Acuerdo 12 de 2.000). Dos años después de la entrada en vigencia de este Acuerdo se entenderá derogados todos los registros y/o permisos de publicidad exterior visual anteriores al mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo anterior.

Por tanto, antes del vencimiento de este termino deberán tramitarse ante el DAMA los nuevos registros de las vallas que cumplan con los registros establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 45°: (Artículo 16° del Acuerdo 12 de 2.000). Facúltase al señor Alcalde Mayor de la ciudad, para que en un plazo de tres (3) meses, mediante Decreto Distrital agrupe en un solo texto el Acuerdo numero 01 de 1998 y el presente Acuerdo.

Artículo 46°: (Artículo 16° del Acuerdo 12 de 2.000): Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción. Las demás normas del Acuerdo 01 de 1998 continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Noviembre de dos mil (2000).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDONO
Alcalde Mayor.

Resolución de 2000

UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Número 169
(Octubre 31 de 2000)

Por la cual se define el proceso de ajuste de

los factores de contribución y subsidios en las tarifas del servicio de aseo para el Distrito Capital de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.

EL GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, UESP,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las previstas en los decretos distritales Nos. 782 y 783 de 1994, 105 de 1996, 1069 de 1997, y 142 de 2000 expedidos por el Alcalde Mayor, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 286 de 1996, en su artículo primero, establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán alcanzar progresivamente los límites establecidos en la ley 142 de 1994 en materia de factores de contribución y subsidios, en un lapso máximo que vence el 31 de diciembre de 2001.

Que la ley 142 de 1994, en sus artículos 89.1 y 99.6, dispone respectivamente, que el factor de contribución en las tarifas de los usuarios residenciales correspondientes a los estratos 5 y 6, y en las tarifas de los usuarios industriales y comerciales, no puede incluirse un factor superior al 20% del valor del servicio; y, en cuanto al subsidio en ningún caso podrá ser superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

Que en Bogotá la prestación del servicio público domiciliario de aseo está contratado por el Distrito Capital con cuatro (4) concesionarios desde el 14 de octubre de 1994, y hasta el 14 de octubre de 2001.

Que las tarifas que se cobran a los usuarios del servicio de aseo en la ciudad, sustentada en la estructura tarifaria contractualmente definida desde el año 1994 y vigente hasta el vencimiento de los contratos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 87 de la ley 142 de 1994, incorporan factores de contribución y subsidios, que superan los límites o topes previstos en la ley, razón por la que es indispensable iniciar el proceso de ajuste de las mismas, siendo pertinente señalar las tarifas meta que deberán cumplirse al final del Plan de Transición Tarifaria que igualmente deberá establecerse.

Que el Distrito Capital, por conducto de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, elaboró los respectivos estudios y modelos de ajuste tarifario, conforme lo demandan las leyes 142 de 1994 y 286 de 1996, habiendo definido el proceso que se adopta por la presente resolución.

ción, el cual previamente en audiencia celebrada el día 5 de octubre de 2000, fue explicado por parte de la Gerencia de esta Unidad de manera amplia a los Vocales de Control,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Las tarifas meta del servicio público domiciliario de aseo para Bogotá D.C., en pesos de octubre de 2000, que deberán cobrarse al final del Plan de Transición Tarifario, esto es en el mes de diciembre de 2001, corresponden a las siguientes, a saber:

Clase de Uso	Tarifa Meta
I. Residencial	
Estrato (\$-mes/Usuario)	
1	3.061,25
2	4.297,99
3	6.609,23
4	8.632,71
5	15.355,21
6	17.191,96
II. No Residencial	
Pequeños Generadores de Basura (\$-mes/Usuario)	17.265,43
Grandes generadores de basura (\$-mes/Metro cúbico)	21.581,79

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del mes de noviembre de 2000, los concesionarios del servicio de aseo en Bogotá: Ciudad Limpia, Lime Bogotá, Aseo Capital, y Corpoaseo Total, por conducto de la Empresa Comercial del Servicio de Aseo, o quien haga sus veces, aplicará el proceso de gradualidad de incrementos mensuales en términos reales sobre las tarifas del mes inmediatamente anterior, que permita alcanzar las tarifas meta previstas para diciembre de 2001, como se detalla a continuación, a saber:

		2000		2001	
CLASE DE USD	Anual	Mensual	Anual	Mensual	
Residencial					
1	10,00%	4,881%	148,48%	7,880%	
2	10,00%	4,881%	71,21%	4,583%	
3	10,00%	4,881%	32,00%	2,341%	
4	0,00%	0,000%	5,44%	-0,465%	
5	0,00%	0,000%	3,90%	0,331%	
6	0,00%	0,000%	-44,77%	4,826%	
Pequeños productores					
1	10,00%	4,881%	69,95%	4,519%	
2	10,00%	4,881%	20,60%	1,573%	
3	0,00%	0,000%	0,31%	0,026%	
4	0,00%	0,000%	-25,22%	-2,393%	
5	0,00%	0,000%	-48,59%	-5,394%	
6	0,00%	0,000%	-65,73%	-8,537%	
Grandes generadores					
1	0,00%	0,000%	-6,53%	0,561%	
2	0,00%	0,000%	-26,56%	-2,540%	
3	0,00%	0,000%	-35,74%	-3,618%	

* / Los incrementos en términos reales se aplican a partir del mes de noviembre del año 2000

ARTÍCULO TERCERO. La actualización mensual de las tarifas del servicio de aseo en Bogotá D.C., se realizará de conformidad con la siguiente fórmula, a saber:

$$IMT = (1 + IR) * (1 + IPC) - 1$$

En donde:

IMT = Porcentaje mensual a aplicar a la tarifa del mes inmediatamente anterior.

IR: Porcentaje de incremento mensual en términos reales según lo estipulado en el Artículo 2° de este Decreto.

IPC: Incrementos mensuales definidos mediante Resolución por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o Decreto del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Empresa Comercial del Servicio de Aseo, o quien haga sus veces, para los años 2000 y 2001, deberá identificar los usuarios que presentan un mayor valor tarifario obtenido de los reajustes en términos reales efectuados a los usuarios del servicio de aseo, según la siguiente fórmula:

$$\Delta I = (T_m) * (IR)$$

En donde:

ΔI = Mayor valor tarifario por incremento en términos reales a las tarifas, derivado de la aplicación de la estrategia de gradualidad del Artículo 2° de este Decreto.

T_m = Tarifa del mes inmediatamente anterior

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa Comercial del Servicio de Aseo, o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta que los recursos provenientes del mayor valor monetario incluyendo los recargos por mora originados por atrasos en el pago de los mismos, que se generen por las variaciones que resulten de la aplicación del presente Plan de Ajuste Tarifario, son ingresos del Distrito Capital - UESP, y en consecuencia, no hacen parte del recaudo base de la liquidación de la retribución de ninguno de los concesionarios de las diferentes actividades que componen el servicio. Dichos recursos, como los rendimientos financieros que generen, se encuentran bajo la disponibilidad del Distrito Capital - UESP, y su utilización solo podrá ser autorizada por éste para los efectos que se requieran de conformidad con las necesidades que surjan de la implementación del Plan de Ajuste Tarifario.

ARTÍCULO CUARTO. Los factores de contribución y los subsidios otorgados a los usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en relación con el costo medio del servicio, se ajusta a los topes máximos permitidos en los artículos 89.1 y 99.6 de la ley 142 de 1994, así:

I. Factor de subsidio	Porcentaje (%)
Residencial (\$/Usuario)	
Estrato socioeconómico	
1	50
2	40
3	15
II. Factor de contribución	Porcentaje (%)
A. Residencial	

Estrato socioeconómico	
5	20
6	20
II. No Residencial	
B. Pequeños generadores de basura (\$/Usuario)	20
C. Grandes generadores de basura (\$/Metro cúbico)	20

ARTÍCULO QUINTO. Las frecuencias de recolección y transporte de residuos sólidos, inferiores a la mínima establecida en los contratos de concesión, es decir menores a tres (3) veces por semana, se obtendrá un descuento en la tarifa aplicada de la siguiente manera, así:

SECTOR RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL:

Frecuencia de dos veces por semana: 25%

Frecuencia una vez por semana: 50%

ARTÍCULO SEXTO. Las frecuencias regulares y permanentes de barrido mayores a las originalmente pactadas en los contratos de concesión, llevarán un incremento sobre las tarifas aplicadas en la respectiva facturación de la siguiente manera, así:

	Residencial (%)	No residencial (%)
Frecuencia adicional		
1	12,4	10,4
2	24,8	20,8
3	37,2	31,2

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser comunicada, por conducto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UESP, a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, dentro de un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, comunicará a los usuarios del servicio sobre las nuevas tarifas, y realizará una audiencia con los Vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social inscritos, para explicarles la determinación adoptada, lo que deberá efectuarse en un lapso no mayor de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y ún (31) días del mes de Octubre de dos mil (2000)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VILLALBA ORTIZ
Gerente.

Decreto Local de 2000

ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO

Decreto Local Número 012

(Octubre 27 de 2000)

«EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 1228 de 1997 en sus artículos 33 parágrafo y artículo 21».

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo al parágrafo 33 del Decreto 1228/97 mediante el cual se faculta al Alcalde Local para efectuar los traslados presupuestales que no modifiquen la cuantía de las apropiaciones aprobadas inicialmente por la Junta Administradora Local.

2. Que el proyecto 9903 Terminación Biblioteca Antonio Nariño. Pende de la reinicialización de un contrato

No. 182/97 celebrado por la Secretaría de Gobierno, que se suspendió hace dos años sin que se resuelva, imposibilitando la ejecución de los actuales recursos, hasta tanto no se resuelva y en vista que según concepto de la UEL de Gobierno no se puede contratar para el encerramiento y limpieza, se traslada \$3.016.575.00 para el proyecto 9923 recuperación andenes de la Localidad valor faltante para el proyecto.

3. Que el proyecto 2017 Realización de Eventos Culturales le queda un saldo el cual se traslada al proyecto 9932 Escuelas de Formación Artística requiere recursos para ampliar el tiempo en el desarrollo de las actividades a realizar.

4. Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Realizar Contracréditos al nivel de proyectos dentro del Plan de Inversión para la vigencia fiscal de 2000 en la suma de \$4.016.575.00 (CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte.) De acuerdo con el siguiente detalle:

RUBRO PPTAL.	CUENTA	PRESUPUESTO
3.3	INVERSIÓN	4.016.575.00
3.3.1	DIRECTA	4.016.575.00
3.3.1.10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	4.016.575.00
3.3.1.10.03	CIUDAD ESCALA HUMANA	<u>\$3.016.575.00</u>
	RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO Y	
3.3.1.10.03.10	AMPLIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	\$3.016.575.00
	Terminación y Adecuación Biblioteca Antonio	
3.3.1.10.03.10.9903	Nariño	\$3.016.575.00
3.3.1.10.06.	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	\$1.000.000.00
	FOMENTO AL BUEN USO DEL TIEMPO	
3.3.1.10.06.24.	LIBRE Y EL ESPACIO PÚBLICO	\$1.000.000.00
3.3.1.10.06.24.2017	Realización de Eventos Culturales	\$1.000.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal 2000 el siguiente Crédito en la suma de \$4.016.575.00 (CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte.) De acuerdo con el siguiente detalle:

3.3	INVERSIÓN	4.016.575.00
3.3.1	DIRECTA	4.016.575.00
3.3.1.10	POR LA BOGOTÁ QUE QUEREMOS	4.016.575.00
3.3.1.10.03	CIUDAD ESCALA HUMANA	<u>\$3.016.575.00</u>
	RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO Y	
3.3.1.10.03.10	AMPLIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	\$3.016.575.00
	Diseño, construcción y recuperación andenes	
3.3.1.10.03.10.9923	de la Localidad	\$3.016.575.00
3.3.1.10.06	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	\$1.000.000.00
	FOMENTO AL BUEN USO DEL TIEMPO	
3.3.1.10.06.24	LIBRE Y EL ESPACIO PÚBLICO	1.000.000.00
3.3.1.10.06.24.9932	Realización Escuelas de Formación Artística	1.000.000.00

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA VICTORIA TAFUR GARZÓN
Alcaldesa Local (E.)

Extractos de Contratos de 2000 **(Octubre 30)**

EXTRACTO DE LA ADICIÓN AL CONTRATO **NÚMERO 019 DE 2000**

Contratante: Hospital de Usme E.S.E.
Contratista: Asergep E.A.T.
Objeto: Adicionar el valor.
Valor: \$2.000.000.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$62.700.

EXTRACTO DE LA ADICIÓN No. 02 **AL CONTRATO** **NÚMERO 019 DE 2000** **(Octubre 5)**

Contratante: Hospital de Usme E.S.E.
Contratista: Asergep E.A.T.
Objeto: Adicionar el valor y plazo.
Valor: \$23.562.000.
Plazo de Entrega: 3 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$219.200.

EXTRACTO DE LA ADICIÓN AL CONTRATO **NÚMERO 044 DE 2000** **(Septiembre 29)**

Contratante: Hospital de Usme E.S.E.
Contratista: Cooperativa Médica de Trabajo Asociado «MEDICOOP».
Objeto: Adicionar el valor y plazo.
Valor: \$35.000.000.
Plazo de Entrega: 31 de octubre del año 2000.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$270.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO **NÚMERO 008 DE 2000** **(Octubre 27)**

Contratante: Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.
Contratista: Liconauto Ltda.
Objeto: Prestación de servicios técnicos para el mantenimiento correctivo de los vehículos livianos de propiedad del Fondo.
Valor: \$10.000.000.
Plazo de Entrega: 6 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$155.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO **NÚMERO 033 DE 2000** **(Octubre 9)**

Contratante: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
Contratista: Germán Eduardo Bernal Vargas.
Objeto: Realizar la remodelación y adecuación de las instalaciones donde funcionan las oficinas de las Unidades de Mediación y Conciliación de la Localidad de San Cristóbal.
Valor: \$18.275.265.
Plazo de Entrega: 45 días.
Vigencia: 90 días.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$202.200.

EXTRACTO DEL CONTRATO **NÚMERO 351 DE 2000** **(Octubre 27)**

Contratante: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
Contratista: Asadero de Pollos Las Vega Ltda.
Objeto: Suministro a la Policía Metropolitana de Bogotá de once mil (11.000) almuerzos.
Valor: \$37.950.000.
Plazo de Entrega: 29 de octubre del año 2000.
Vigencia: 1 mes.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$288.500.

EXTRACTO DEL CONTRATO **NÚMERO 352 DE 2000**

Contratante: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
Contratista: Jairo Tirado Cardona.
Objeto: Ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos para la construcción de diez (10) CAI y once (11) Obras Exteriores de CAI en la ciudad de Bogotá.
Valor: \$37.774.050.
Plazo de Entrega: 3 meses.
Vigencia: 5 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$288.500.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 355 DE 2000
(Octubre 27)**

Contratante: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Contratista: Compañía Inversora El Cóndor S.A.

Objeto: Suministro de cuatro mil ciento treinta (4.130) almuerzos para el Ejército Nacional y proyecto Misión Bogotá.

Valor: \$14.846.937.

Plazo de Entrega: 29 de octubre del año 2000.

Vigencia: 1 mes.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$183.400.

**EXTRACTO DE LA ADICIÓN No. 1
AL CONTRATO
NÚMERO 255 DE 2000**

Contratante: Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Contratista: Vitriplex Ltda.

Objeto: Adicionar el valor.

Valor: \$3.014.442.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$105.300.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO CPS-292 DE 2000
(Octubre 23)**

Contratante: Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá FOPAE.

Contratista: Mariana Castellanos.

Objeto: Prestación de servicios para prestar apoyo legal a los procesos declarativos de pertenencia que adelanta el Programa de Reubicaciones de Familias en Zonas de Alto Riesgo.

Valor: \$6.000.000.

Vigencia: 5 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$127.200.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO COP-297 DE 2000
(Octubre 26)**

Contratante: Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá FOPAE.

Contratista: Raúl Andrés Aparicio Córdoba.

Objeto: Prestación de servicios para la demolición de viviendas, recolección y transporte de escombros, cerramiento e instalación de señalización en los barrios de la Localidad de Usme.

Valor: \$22.960.000.

Plazo de Entrega: 1 mes.

Vigencia: 3 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$219.200.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 041 DE 2000
(Octubre 2)**

Contratante: Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI.

Contratista: Martha Teresa González de Cardona.

Objeto: Prestación de servicios profesionales para efectuar la revisión, depuración, determinar inconsistencias, requerir los soportes que hagan falta, en el tema de cuotas partes pensionales y todo lo relacionado con 7.95%.

Valor: \$5.580.000.

Plazo de Entrega: 30 de diciembre del año 2000.

Vigencia: 5 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$127.200.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 485-2000 DE 2000
(Octubre 29)**

Contratante: Fondo Financiero Distrital de Salud.

Contratista: Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Objeto: Administración de los recursos del régimen subsidiado en salud y el aseguramiento de los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social.

Valor: \$98.328.600.

Vigencia: Desde el 1 de octubre del año 2000 hasta el 31 de marzo de año 2001.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$484.000.

**EXTRACTO DEL CONTRATO DE PROMESA
DE VENTA
NÚMERO 193 DE 1994
(Octubre 10)**

Contratante: Fondo de Ventas Populares.

Contratista: Álvaro de Jesús Ocampo Ramírez.

Objeto: Transferir a título de venta del local 12-2B ubicado en el segundo nivel dentro del edificio de la calle 12 9-66/68/74/78/80/82 sobre el cual tiene el derecho de dominio.

Valor: \$4.700.000.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$116.900.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 365 DE 2000
(Octubre 20)**

Contratante: Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Contratista: Junta de Acción Comunal del Barrio Villa

Magdala de la Localidad de Usaquén.

Objeto: Ejecutar el proyecto de nombre «Arborización de las zonas verdes del Barrio Villa Magadala».

Valor: \$2.638.410.

Plazo de Entrega: 4 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$99.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 389 DE 2000

(Octubre 24)

Contratante: Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Contratista: Asociación de Copropietarios de la Urbanización Bosque de los Pinos de la Localidad de Usaquén.

Objeto: Ejecutar el proyecto de nombre «Recuperación de la ronda de la Quebrada el Cedro».

Valor: \$2.495.432.

Plazo de Entrega: 4 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$82.600.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 398 DE 2000

(Octubre 25)

Contratante: Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Contratista: Conjunto Residencial Cataluña de la Localidad de Engativá.

Objeto: Ejecutar el proyecto de nombre «Jardines de Cataluña».

Valor: \$1.821.047.

Plazo de Entrega: 7 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$62.700.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 401 DE 2000

(Octubre 26)

Contratante: Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Contratista: Conjunto Residencial Metrópolis Unidad 32 de la Localidad de Engativá.

Objeto: Ejecutar el proyecto de nombre «El Jardín de Metrópolis».

Valor: \$1.606.358.

Plazo de Entrega: 6 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$44.200.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 406 DE 2000

(Octubre 26)

Contratante: Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Contratista: Conjunto Residencial Bosques del Salitre Manzana A de la Localidad de Teusaquillo.

Objeto: Ejecutar el proyecto de nombre «Rescatar en los habitantes de Bosques del Salitre y sus alrededores la integración en la diferentes actividades socioculturales, con el fin de fomentar la paz, el amor y la convivencia, mediante la arborización para la creación de una barrera contra la contaminación atmosférica y ruido en la Cra. 50 y Cra. 47 y entre las Calle 20 (Avda. del Ferrocarril) y Calle 21».

Valor: \$4.337.509.

Plazo de Entrega: 4 meses y 2 semanas.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$116.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 410 DE 2000

(Octubre 26)

Contratante: Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital.

Contratista: Unión Temporal Almeira Vuelve al Natural de la Localidad de Engativá.

Objeto: Ejecutar el proyecto de nombre «Almeira Vuelve al Natural».

Valor: \$5.528.828.

Plazo de Entrega: 8 meses.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$127.200.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 545 DE 2000

(Octubre 26)

Contratante: Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Contratista: Olga Pinzón.

Objeto: Adecuación del Jardín Infantil Juan XXIII de la Localidad de Chapinero.

Valor: \$224.400.000.

Plazo de Entrega: 90 días.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$948.000.

EXTRACTO DEL CONTRATO

NÚMERO 546 DE 2000

(Octubre 26)

Contratante: Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Contratista: Himher y Compañía Limitada.

Objeto: Venta real y efectiva de 3.640 sillas Rimax Bambino Plástica, con destino a los beneficiarios de los proyectos de la Gerencia de Prevención.

Valor: \$16.702.140.

Plazo de Entrega: 20 días.

Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$183.400.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 096 DE 2000
(Octubre 30)

Contratante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
Contratista: Juan Gabriel Ojeda Ortiz.
Objeto: Realizar la inducción pedagógica y asesoría técnica en campo para la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de los reglamentos de uso y administración de las zonas de uso público a las Juntas de Acción Comunal y demás Asociaciones Sociales y Comunitarias inscritas en el Programa Acciones para la Convivencia.
Valor: \$5.496.000.
Plazo de Entrega: 2 meses.
Vigencia: 6 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$127.200.

EXTRACTO DEL OTROSÍ AL CONTRATO
NÚMERO 4-18-19-38-00-99 DE 1999
(Octubre 18 de 2000)

Contratante: Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.
Contratista: El Consorcio Pérez y Bernal.
Objeto: Prorrogar el plazo en 140 días.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$16.900.

EXTRACTO DE LA PRÓRROGA No. 1
AL CONTRATO
NÚMERO 080 DE 2000
(Octubre 13)

Contratante: Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
Contratista: Ricardo Alonso Cuéllar.
Objeto: Prorrogar el plazo en 20 días más.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$16.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO IDCT-0801280000 DE 2000
(Octubre 26)

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo - FDL Kennedy.
Contratista: Fundación para las Artes Plásticas y Escénicas RECICLARTE.
Objeto: Desarrollar el proyecto cultural denominado Sistema Local de Cultura - Evento Proceso Circuito Cultural Kennedy Una Sola Fiesta - Subproyecto: Il Bernal de ReciclarTE.
Valor: \$12.264.822.
Plazo de Entrega: 3 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$170.400.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO IDCT-1101240000 DE 2000
(Octubre 25)

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo - FDL Suba.
Contratista: Unión Temporal Fundación Casa de la Cultura Localidad de Suba - Corporación Casa de la Cultura Ciudad Hunza - Corporación Proyecto Cultural Occidente PCO y la Corporación Casa Juvenil El Rincón.
Objeto: P.G.I. Sistema Local de Cultura para la Convivencia Social - Subproyecto «Formación en Teatro Suba 450 Años».
Valor: \$9.400.000.
Plazo de Entrega: 4 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$155.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO IDCT-1101250000 DE 2000
(Octubre 25)

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo - FDL Suba.
Contratista: Fundación Casa de la Cultura de la Localidad de Suba.
Objeto: PGI Sistema Local de Cultura para la Convivencia Social - Subproyecto: Comunicación Radio y Video, Suba 450 Años.
Valor: \$13.160.000.
Plazo de Entrega: 4 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$170.400.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO IDCT-1101270000 DE 2000
(Octubre 25)

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo - FDL Suba.
Contratista: Unión Temporal Corporación Casa de la Cultura de Ciudad Hunza - Corporación para la Integración Comunitaria La Cometa - Fundación Casa de la Cultura de la Localidad de Suba - Corporación Proyecto Cultural Occidente (UT Suba: Casas de la Cultura en Red).
Objeto: PGI Sistema Local de Cultura para la Convivencia Social - Subproyecto: Apoyo Actividades Permanentes Casas de la Cultura de Suba, Suba 450 Años.
Valor: \$28.200.000.
Plazo de Entrega: 5 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$248.600.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO IDCT-1101350000 DE 2000
(Octubre 27)

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo - FDL Suba.

Contratista: María de Jesús Blanco Vega.
Objeto: Sistema Local de Cultura para la Convivencia Social - Subproyecto: Formación en Danza Suba 450 Años.
Valor: \$9.002.200.
Plazo de Entrega: 4 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$155.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO IDCT-16-0121-00-00 DE 2000
(Octubre 28)

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo - FDL Puente Aranda.
Contratista: Asociación Cultural Candela Teatro.
Objeto: Olimpiadas de la Cultura - Subproyecto: Encontramos Nuestra Raíces.
Valor: \$23.500.000.
Plazo de Entrega: 4 meses.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$219.200.

EXTRACTO DE LA PRIMERA ADICIÓN
AL CONTRATO
NÚMERO 157 DE 2000

Contratante: Instituto Distrital de Cultura y Turismo.
Contratista: Colombiana de Domicilios Ltda.
Objeto: Adicionar el valor.
Valor: \$5.000.000.
Recibo de consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$116.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 630 DE 2000
(Octubre 23)

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: J.D. Ossa y Cía. SCA.
Objeto: Suministrar, instalar y entregar 187 cicloparqueaderos, en los sitios indicados por el IDU.
Valor: \$25.913.525.
Plazo de Entrega: 45 días calendarios.
Vigencia: 3.5 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$248.600.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 637 DE 2000
(Octubre 30)

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: TV Ciudad Ltda.
Objeto: Vender a precio unitario fijo sin fórmula de reajuste, espacios para pautar comerciales de televisión en programas de T.V Ciudad Ltda., para realizar la campaña publicitaria de las Ciclo-rutas.
Valor: \$38.499.978.

Plazo de Entrega: 3 meses.
Vigencia: 5 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$288.500.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 639 DE 2000
(Octubre 23)

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: Compañía Medios de Información Limitada CMI Televisión.
Objeto: Vender a precio unitario fijo sin fórmula de reajuste, espacios para pautar comerciales en televisión en programas de la Compañía de Medios de Información Limitada CMI Televisión, para realizar la campaña publicitaria de las ciclorutas.
Valor: \$24.786.664.
Plazo de Entrega: 3 meses.
Vigencia: 5 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$219.200.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 643 DE 2000
(Octubre 23)

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: Horacio Vega Cárdenas.
Objeto: Realizar las obras requeridas para la construcción retorno en la Avenida de la Constitución entre la Avenida El Dorado y la Avenida José Celestino Mutis.
Valor: \$195.421.991.
Plazo de Entrega: 2 meses.
Vigencia: 4 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$781.600.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 646 DE 2000
(Octubre 23)

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: INGEPROYCO Ltda.
Objeto: Realizar las obras requeridas para la adecuación física del sótano y área de reuniones en el Edificio del IDU (Calle 22 No. 6-27).
Valor: \$121.485.200.
Plazo de Entrega: 3 meses.
Vigencia: 5 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$555.900.

EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 651 DE 2000
(Octubre 30)

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: Unión INTERFAO S.A.
Objeto: Suministrar emulsión de rompimiento lento C.R.L.

1 para el Programa Plan Huecos enmarcado en el Convenio 015-98, puesto en los lugares que determine el IDU.
Valor: \$255.854.500.
Plazo de Entrega: 8 meses.
Vigencia: 10 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$948.000.

**EXTRACTO DE LA ADICIONAL No. 01
AL CONTRATO
NÚMERO 157 DE 2000
(Septiembre 8)**

Contratante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
Contratista: Consorcio Pedro Gómez - Triada.
Objeto: Prorrogar el plazo en dos meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$16.900.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 069 DE 2000
(Octubre 13)**

Contratante: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - F.D.L. de Puente Aranda.
Contratista: Fundación Teatro Nacional.
Objeto: Prestar sus servicios para la presentación y Desarrollo de 4 funciones de las obras de Teatro "Vamos al Parque" y "Todos al Parque" en diferentes parques de la Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.
Valor: \$20.000.000.
Plazo de Entrega: 2 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$202.200.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 075 DE 2000
(Octubre 20)**

Contratante: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - F.D.L. de Antonio Nariño.
Contratista: Sociedad Constructora Signum Ltda.
Objeto: Ejecutar la evaluación a precio fijo y la construcción a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de los parques Santander y la Fragua en las Localidades de Antonio Nariño del Distrito Capital de Bogotá.
Valor: \$35.667.279.
Plazo de Entrega: 165 días calendario.
Vigencia: Desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de expiración del cubrimiento de la Garantía Única.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$288.500.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 076 DE 2000
(Octubre 20)**

Contratante: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - F.D.L. de Bosa.

Contratista: Constructora Signum Ltda.
Objeto: Ejecutar el diseño a precio fijo y la construcción a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de los parques Villa Colombia I Sector y Villa Colombia II Sector, en la Localidad de Bosa, Distrito Capital de Bogotá.
Valor: \$59.744.697.
Plazo de Entrega: 165 días calendario.
Vigencia: Desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de expiración del cubrimiento de la Garantía Única.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$345.600.

**EXTRACTO DEL ACTA DE ADICIÓN Y
MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE
COOPERACIÓN
NÚMERO 299 DE 2000
(Octubre 13)**

Contratante: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.
Contratista: Liga de Billar de Bogotá.
Objeto: Adicionar el valor, modificar la Cláusula Segunda.
Valor: \$10.000.000.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$155.900.

**EXTRACTO DE LA ADICIONAL No. 02
AL CONTRATO
NÚMERO 681 DE 1999
(Octubre 18 de 2000)**

Contratante: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.
Contratista: Consorcio Nescar.
Objeto: Adicionar el plazo en 30 días calendario.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$16.900.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO SGDC-CV-10/12-0028-00-00 DE 2000
(Octubre 24)**

Contratante: Secretaría de Gobierno - F.D.L. de Engativá, Barrios Unidos.
Contratista: Life Gard Security Limitada.
Objeto: Compraventa de elementos para sistemas de alarmas comunitarias para frentes de seguridad.
Valor: \$48.284.130.
Plazo de Entrega: 60 días calendario.
Vigencia: 4 meses 60 días.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$327.600.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 186 DE 2000
(Octubre 24)**

Contratante: Secretaría de Gobierno.

Contratista: Pontificia Universidad Javeriana.
Objeto: Desarrollar los seminarios Taller "Formación de Formadores" "Relaciones Interpersonales" y "Tecnología y Humanización" con una intensidad de 40 horas distribuidas para cada seminario de acuerdo con la oferta.
Valor: \$20.000.000.
Plazo de Entrega: 2 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$202.200.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 192 DE 2000
(Octubre 27)**

Contratante: Secretaría de Gobierno.
Contratista: CHR Cadena Hispanoamericana de Radio S.A.
Objeto: Emitir en su Emisora RADIONET las cuñas señaladas por la Secretaría de Gobierno.
Valor: \$14.272.448.
Plazo de Entrega: 3 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$183.400.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO 085 DE 2000
(Septiembre 13)**

Contratante: Secretaría de Educación.
Contratista: Universidad Pedagógica Nacional.
Objeto: Capacitación dentro del Programa de Formación de Docentes del Distrito Capital.
Valor: \$750.000.000.
Plazo de Entrega: 12 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$1.591.600.

**EXTRACTO DEL OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO
NÚMERO 031 DE 2000
(Octubre 20)**

Contratante: Secretaría de Educación.
Contratista: Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada SEPECOL Ltda.
Objeto: Aclarar la Cláusula Cuarta en el sentido de establecer que el plazo de ejecución del contrato será el comprendido entre la fecha de la orden de iniciación cumplidos los requisitos de Ley y el 30 de noviembre de 2000.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$16.900.

**EXTRACTO DE LA ADICIÓN No. 001
AL CONTRATO
NÚMERO 275 DE 1999
(Octubre 9 de 2000)**

Contratante: Secretaría de Educación.

Contratista: Fiduciaria La Previsora S.A.
Objeto: Adicionar el valor y prorrogar el plazo.
Valor: \$3.000.000.000.
Plazo de Entrega: Hasta el 30 de junio del 2001.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$44.800.

**EXTRACTO DE LA ADICIÓN No. 5
AL CONTRATO
NÚMERO 325 DE 1999
(Octubre 19 de 2000)**

Contratante: Secretaría de Educación.
Contratista: Consorcio Prabyc Ingenieros Ltda - ZR Ingeniería Ltda.
Objeto: Prorrogar el plazo y adicionar el valor.
Valor: \$299.130.228.
Plazo de Entrega: Hasta el 2 de diciembre de 2000.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$948.000.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO SF-1-02-7600-552-2000 DE 2000
(Octubre 18)**

Contratante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
Contratista: Unión Temporal Milciades Hernández M. - Madel Castellanos S.
Objeto: Asesoría técnica especializada para el desarrollo del Programa Santa Fe I o donde lo requiera la Empresa, en materia de coordinación, planeación, programación, ejecución y control de los aspectos financieros, contables y presupuestales del Programa en general y de los proyectos a cargo de la Dirección.
Valor: \$171.667.296.
Plazo de Entrega: 12 meses.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$781.600.

**EXTRACTO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO 016 DE 1999
(Diciembre 21)**

Contratante: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.
Contratista: Departamento Administrativo de Bienestar Social - DABS.
Objeto: Adelantar acciones conjuntas para apoyar las actividades de restauración ecológica del área de las Torres del Silencio, en los Cerros Orientales de Santa Fe de Bogotá D.C.
Valor: \$155.371.000.
Plazo de Entrega: 1 año.
Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$617.300.

**EXTRACTO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO 017 DE 1999
(Diciembre 28)**

Contratante: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Contratista: Departamento Administrativo de Bienestar Social.

Objeto: Adelantar acciones conjuntas entre el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y el Departamento Administrativo de Bienestar Social del D.C. para la ejecución de las obras de arborización, jardinería y mantenimiento de los proyectos comunitarios en las diferentes localidades del D.C.

Valor: \$145.463.800.

Plazo de Entrega: 5 meses.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$617.300.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 325 DE 2000
(Octubre 24)**

Contratante: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Contratista: Producción y Medio Ambiente Compañía Limitada. PROAMBIENTE Ltda.

Objeto: Realizar las obras de empedramiento de siete (7000) m2. de los proyectos Formulamos con Participación Comunitaria.

Valor: \$19.165.000.

Plazo de Entrega: 3 meses.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$202.200.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 326 DE 2000
(Octubre 24)**

Contratante: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Contratista: Jairo Martínez Suárez.

Objeto: Realizar las obras de arborización y mantenimiento del parque Cedro Golf, en la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Valor: \$25.209.006.

Plazo de Entrega: 8 meses.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$248.600.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 328 DE 2000
(Octubre 24)**

Contratante: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Contratista: Álvaro Torres.

Objeto: Venta real, material y efectiva de dos mil árboles de Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*).

Valor: \$60.000.000.

Plazo de Entrega: 20 días calendario.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$345.600.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 329 DE 2000
(Octubre 24)**

Contratante: Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Contratista: Emilse Quintero Junca.

Objeto: Venta real, material y efectiva de 11.334 plantas. Agapandos Morados (6.167), Lirios Amarillos (5.167).

Valor: \$12.467.400.

Plazo de Entrega: 10 días calendario.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$170.400.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO 014 DE 2000
(Septiembre 29)**

Contratante: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Contratista: Plaza & Janes Editores Colombia S.A.

Objeto: Elaboración de 2 libros: un libro titulado "Formación de Docentes, Historia y Vida" y un libro titulado "Arboles, Gentes y Costumbres".

Valor: \$36.850.000.

Plazo de Entrega: 10 días.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$288.500.

**EXTRACTO DE LA MODIFICACIÓN No. 1
AL CONTRATO
NÚMERO DAC-024-00 DE 2000
(Octubre 1)**

Contratante: Metrovivienda.

Contratista: Casa Fresca Ltda.

Objeto: Modificación del objeto y forma de pago del contrato principal.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$16.900.

**EXTRACTO DEL CONTRATO
NÚMERO E-32 DE 2000
(Octubre 26)**

Contratante: Terminal de Transporte S.A.

Contratista: José Gabriel Vargas Carvajal.

Objeto: Ejecutar la obra relacionada con: Mantenimiento y recuperación de la estructura y carpeta asfáltica de vías en el área operativa del Terminal de Transporte de Bogotá.

Valor: \$48.989.082.

Plazo de Entrega: 45 días calendario.

Vigencia: 1 mes 45 días.

Recibo de Consignación de octubre 30 de 2000, por un valor de \$327.600.